

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 11 de 2020, paso a despacho de la señora Juez, demanda de Impugnación de Actos de Asamblea, la cual le correspondió inicialmente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, quien la rechazó por falta de competencia. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 727

RADICADO: 2020-00176

PROCESO: Impugnación Actos de Asamblea y otros

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA RESTREPO AYALA Y OTROS

DEMANDADOS: EDIFICIO SANTA MONICA NUMERO 5 P.H.

Procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, se recibió la demanda de la referencia, por competencia, luego del respectivo reparto; revisada la misma, encuentra este despacho que es el competente para rituar la instancia, por lo tanto se AVOCA su conocimiento.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Debe allegarse el certificado de existencia y representación del ente demandado, en el que se indique el nuevo nombre de su representante legal, puesto que en el arrimado con la demanda y que data 01 de octubre de 2020, se indica que el período de administración de la señora Gloria Cecilia Sánchez Osorio, se encuentra vencido.
2. Se debe aclarar el hecho séptimo de la demanda, precisando a través de qué medio se recibió la nueva convocatoria, para asistir virtualmente a la Asamblea de Copropietarios; si fue de manera física, debe aclararse por qué se dice que la señora Tania Marcela Cruz Restrepo, no recibió la aludida citación.

3. Debe allegarse el certificado de tradición del apartamento de propiedad de los demandantes, con el cual se acredite la calidad de copropietarios que aducen.
4. Respecto de la medida cautelar, se debe indicar con claridad qué pagos se deben suspender.
5. Tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda se debe indicar el nombre completo del acto que se impugna, tal como quedó identificado en el documento respectivo.
6. Debe indicarse los fundamentos de derecho.
7. Se precisará a que ciudad pertenecen las direcciones para notificaciones de los demandantes y su apoderado judicial.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 125 del 12 DE NOVIEMBRE DE 2020. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Código de verificación: **36a811e894c86a0aee767bdb0414ab23e06a80a827ab588f7a345a55839423b6**

Documento generado en 11/11/2020 08:01:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>